

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 30 NOV 2020. A Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1020

Candelaria, Valle, 30 NOV 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS JAIRO FIGUEROA MADROÑERO
AURA PATRICIA SEGURA CAICEDO
Radicación. 761304089001 2020-00270-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS JAIRO FIGUEROA MADROÑERO** y **AURA PATRICIA SEGURA CAICEDO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS JAIRO FIGUEROA MADROÑERO** y **AURA PATRICIA SEGURA CAICEDO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **057010117900105215** traído como base de la ejecución:

1. DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.144.837) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.760.806), por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 13.00% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 29 de AGOSTO de 2019 hasta el 29 de OCTUBRE de 2020, por la suma descrita en el numeral 1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (30 de OCTUBRE de 2020), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-170946** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como dependientes de la apoderada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez.



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0957

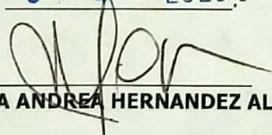
m.h

**JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 147 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 01 DIC 2020.-

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE